|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 14 al Documento 75-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Samoa (Estado Independiente de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.14 del orden del día | |

1.14 considerar, basándose en los estudios del UIT‑R, de conformidad con la Resolución **160 (CMR-15),** medidas reglamentarias apropiadas para las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS), dentro de las atribuciones del servicio fijo existentes;

Introducción

El punto 1.14 del orden del día de la CMR-19 considera, sobre la base de las necesidades de espectro de las HAPS, el examen de las actuales identificaciones asociadas a las HAPS y la consideración de algunas nuevas bandas para las HAPS de ámbito regional o mundial.

Las siguientes bandas consideradas para las HAPS en el marco de este punto del orden del día se solapan con atribuciones al servicio fijo por satélite (SFS), a saber, entre otras las bandas de frecuencias 27,9‑28,2 GHz y 38-39,5 GHz, así como las bandas 47,2-47,5/47,9-48,2 GHz. En el presente documento sólo se aborda la banda 27,9-28,2 GHz. Los 300 MHz en el rango de 28 GHz es una parte bastante reducida del espectro total (unos 8 GHz) que se considera para la determinación de bandas nuevas o revisadas para las HAPS.

Banda 27,9-28,2 GHz

La banda 27,9-28,2 GHz se utiliza actualmente para proporcionar conectividad de banda ancha por satélite en todo el mundo. Existen más de cien satélites en órbita que utilizan la banda Ka y hay muchos más en desarrollo. Esta parte del espectro es una de las usadas con mayor eficacia, con una elevada relación de reutilización. Actualmente, también existe en esa banda una atribución al servicio fijo (SF) a título secundario para las HAPS (HAPS-a-tierra), que está disponible en 23 países de todo el mundo[[1]](#footnote-1).

En el marco del punto 1.14 del orden del día, el UIT-R ha realizado estudios de compartición para abordar la compatibilidad entre SFS y HAPS, aunque limitada al sentido HAPS-tierra en la banda de frecuencias 27,9-28,2 GHz. Los resultados de esos estudios muestran que la interferencia de las plataformas HAPS sobre los receptores de estaciones espaciales del SFS sería aceptable para las características técnicas consideradas de los sistemas HAPS, supuesto que están limitadas las emisiones por encima del horizonte desde las plataformas HAPS.

Sin embargo, con relación a la potencial interferencia de los transmisores de las estaciones terrenas del SFS sobre las estaciones terrenas receptoras de HAPS, todos los estudios realizados por las administraciones y presentados al Grupo de Trabajo 5C del UIT-R para esta banda de frecuencias, coinciden en la necesidad de distancias de separación para proteger las estaciones terrenas HAPS de la interferencia generada a través de los lóbulos laterales de las estaciones terrenas del SFS. Estas distancias de separación pueden ser de hasta decenas de kilómetros. Los estudios del UIT-R no han podido proporcionar directrices fiables sobre la forma de determinar esas distancias de separación, ya que no se han tenido en cuenta escenarios de despliegue, haciendo que sea muy difícil garantizar la protección de los receptores terrenales HAPS de la interferencia generada por las estaciones terrenas del SFS.

En los países en los que actualmente se ha determinado el uso de HAPS, este ha sido a título secundario y, en consecuencia, las estaciones terrenales HAPS no pueden reclamar protección frente a interferencias originadas por estaciones terrenas del SFS. La resolución relativa al punto 1.14 del orden del día (Resolución **160 (CMR-15)**) reconoce que no se impondrán restricciones indebidas al desarrollo futuro de los servicios existentes por la introducción o posible ampliación de las identificaciones para las HAPS. Las distancias de separación necesarias, considerando los despliegues actuales y planificados de estaciones terrenas del SFS en la banda de frecuencias 27,9‑28,2 GHz, indican la inviabilidad de la compartición entre ambos servicios con la misma prioridad. Si las atribuciones a las HAPS en esta banda se elevaran a primarias, deberían incluirse condiciones reglamentarias adecuadas para que las estaciones terrenales de las HAPS no pudieran reclamar protección frente a las estaciones terrenas del SFS.

En consecuencia, la Administración de Samoa propone que no se modifique la situación actual de esta banda de frecuencias a fin de garantizar que las HAPS no restrinjan el desarrollo de otros servicios, incluido el SFS, ni causen interferencia perjudicial ni reclamen protección frente a los mismos.

Postura sobre el punto 1.14 del orden de día en la banda de frecuencias 27,9-28,2 GHz

La Administración de Samoa apoya el desarrollo de nuevas tecnologías que proporcionen conectividad de banda ancha en regiones insuficientemente atendidas y, por lo tanto, apoya los estudios de compartición y compatibilidad en el marco del punto 1.14 del orden del día de conformidad con la Resolución **160 (CMR-15)** al tiempo que se garantiza la protección de los servicios existentes.

La Administración de Samoa recomienda que la identificación de espectro adicional para las HAPS en las bandas del SF en la banda de frecuencias 27,9-28,2 GHz en el marco del punto 1.14 del orden del día se realice estableciendo reglamentariamente que las estaciones terrenales HAPS no puedan reclamar protección frente a las estaciones terrenas del SFS. Ello evitará restricciones indebidas al futuro desarrollo del SFS. Esta postura puede llevarse a la práctica a través del método «sin modificaciones» o el Método 6B1, Opción 2, del Informe de la RPC, o mediante una potencial modificación del Método 6B1, Opinión1, que reconozca que las estaciones terrenales HAPS no puedan reclamar protección frente a las estaciones del SFS.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. En Bhután, Camerún, Corea (Rep. de), Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Kazajstán, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Kirguistán, Rep. Pop. Dem. de Corea, Sudán, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam, la atribución al servicio fijo en la banda 27,9-28,2 GHz puede ser utilizada también por las estaciones en plataformas de gran altitud (HAPS) en el territorio de estos países. Estos 300 MHz de la atribución al servicio fijo para los HAPS en los países antes mencionados se utilizarán exclusivamente en el sentido HAPS‑tierra sin causar interferencia perjudicial a los otros tipos de sistemas del servicio fijo o a los otros servicios coprimarios, ni reclamar protección contra los mismos. Además, el desarrollo de esos otros servicios no se verá limitado por los HAPS. Véase la Resolución **145** **(Rev.CMR‑12)**.     (CMR-12) [↑](#footnote-ref-1)